

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-0222-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Jessica Tangarife Sánchez contra Ana Felisa Martínez Giraldo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00222-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de Ana Felisa Martínez Giraldo, toda vez que en los hechos de la demanda se informa su fallecimiento el 30 de noviembre de 2014.
2. Deberá dar estricto cumplimiento al artículo 87 del C.G.P en lo que concierne a informar sobre la existencia el proceso de sucesión de Ana Felisa Martínez Giraldo, teniendo en cuenta que de existir se debe dirigir la demanda contra los herederos reconocidos a fin de integrar en debida forma el contradictorio.
3. Deberá aportar la escritura pública 907 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Primera de Manizales, toda vez que esta puede dar luces de la existencia de herederos determinados de Ana Felisa Martínez Giraldo.
4. Deberá incluir en el acápite de hechos los fundamentos fácticos y sus extremos temporales de cada una de las posesiones que pretende sumar.

5. Deberá precisar en el acápite de hechos las fechas determinadas en la que los poseedores empezaron a ejercer la posesión del inmueble, determinando las fechas en las cuales inició y terminó cada el periodo de cada uno de ellos.
6. Deberá precisar de manera concreta cuáles son los actos de señores y dueños que han realizado los poseedores del bien objeto del litigio y que materializan su posesión, pues no basta con enunciar de forma genérica que se realizaron actos de señor y dueño, sino que se debe indicar cuales fueron los actos, si corresponden a mejoras, en qué consistieron e informando la fecha en que se realizó, de ser posible.
7. Deberá informar en el acápite de hechos cual fue el título mediante el que se adquirió la condición de poseedor Jaime Tangarife Hernández, para consolidar la suma de posesiones con Julio Cesar Tangarife Hernández.
8. Deberá informar en el acápite de hechos cual fue el título mediante el que se adquirió la condición de poseedora Jessica Tangarife Sánchez, para consolidar la suma de posesiones con Jaime Tangarife Hernández.
9. Deberá aportar el plano predial del Masora como gestor catastral, en el que se indique la localización de los inmuebles, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y su dirección, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual debe informar la dirección, área, linderos y nomenclaturas actualizadas, además, indicar y aportar el documento del cual fueron tomados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga avante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble, teniendo en cuenta que los linderos del predio son tomados del certificado de tradición.
10. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Jessica Tangarife Sánchez contra Ana Felisa Martínez Giraldo y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Federico Montes Zapata portador de la T.P. 335.065 del CSJ, para representar los intereses de la demandante en virtud al amparo de pobreza otorgado a ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b4727086241626e1456123ec09d4be82fa6130cb3995aea6f13b54d907344d**

Documento generado en 24/04/2023 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>